

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado Ponente: Doctor CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SALA DE DECISIÓN ORAL N° 1

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: ZULEIMY ALEJANDRA PERDOMO y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.
RADICACIÓN: 50001-33-33-006-2013-00024-01

I. AUTO

Procede la Sala a pronunciarse sobre el impedimento manifestado por la Magistrada CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ para conocer del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Mediante oficio DCPAP No. 008 del 01 de marzo de 2021, la Magistrada CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ se declaró impedida para conocer del presente proceso por considerarse incurso en la causal 3ª del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, teniendo en cuenta como fundamento fáctico que su cónyuge, el Doctor GUSTAVO RUSSI SUÁREZ, es apoderado de la entidad demandada, de conformidad con el poder a él conferido¹ por la entidad demanda, y, el proveído del 11 de octubre de 2013² mediante el cual el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio le reconoció personería jurídica.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 109 cuaderno de primera instancia, ver documento 50001333300620130002400_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_8-07-2020 4.35.13 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 8/07/2020 4:35:18 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

² Folio 116-117 cuaderno de primera instancia, ver documento 50001333300620130002400_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_8-07-2020 4.35.13 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 8/07/2020 4:35:18 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
RADICACIÓN: 50001-33-33-006-2013-00024-01
AUTO: ACEPTA IMPEDIMENTO
MAMB

En cuanto a impedimentos y recusaciones, el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

«Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos: [...]»

A su turno, el artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del C.P.A.C.A.³, consagra las causales de recusación, así:

«Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

[...]

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad..»

El artículo 141 del Código General del Proceso dispone taxativamente las causales de recusación e impedimento, de modo que solamente las allí establecidas pueden ser invocadas, siendo improcedente alegar causas distintas a las contempladas en el precitado artículo. Así pues, para que la Magistrada sea separada del conocimiento del proceso debe incurrir en los supuestos que de conformidad con la Ley se exigen para que se estructure la respectiva causal.

Conforme a lo indicado, en el presente asunto aparece acreditado la participación del Doctor GUSTAVO RUSSI SUÁREZ como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de referencia, por tanto se encuentra fundada la causal de impedimento, al ser el cónyuge de la magistrada ponente.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento presentado por la Magistrada **CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ.**

SEGUNDO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente asunto en el estado en que se encuentra.

³ Si bien el artículo 130 del C.P.A.C.A. remite expresamente al artículo 150 del C.P.C., este fue derogado por el artículo 626 del C.G.P., razón por la que se entiende que la remisión se refiere al artículo 141 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría, elaborar el formato de compensación de conformidad con el numeral 8.3 del artículo 8 del Acuerdo PSAA06-3501 de 2006, los cuales deberán anexarse al expediente.

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de decisión del día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) según consta en acta N° 16 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Carlos Enrique Ardila Obando (Oralidad)

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Nohra Eugenia Galeano Parra

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03b26f5a255db9906f37b6180beb91925c14948a536d3b886581b750d0b6d952

Documento firmado electrónicamente en 24-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>